



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1987

Extraordinario n.º 14

S U M A R I O

Pág.

Pág.

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de la Presidencia y Trabajo

— **Oposiciones.**—Orden de 4 de noviembre de 1987, por la que se publica la Orden Ministerial de Sanidad y Consumo, resolviendo con carácter definitivo el concurso de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares. (B.O.E. número 261 de 31-X-1987, número 262 de 2-XI-1987, y 263 de 3-XI-1987) 1

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de cuatro de noviembre de 1987, por la que se publica la Orden Ministerial de Sanidad y Consumo, resolviendo con carácter definitivo el concurso de méritos y traslado en el cuerpo de Médicos Titulares.

Orden de 4 de noviembre de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura por la que:

Artículo único:

Se publica la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la cual se resuelve, con carácter definitivo el Concurso de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares.

Mérida, 4 de noviembre de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares.

Por orden Ministerial de 23 de junio de 1986 (Boletín Oficial del Estado del día 30 de junio) y Diario Oficial de Extremadura de 1 de julio, fue convocado concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de

Médicos Titulares; efectuada la adjudicación provisional de plazas por Orden de 24 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30). (D.O.E. de 30 de junio de 1987 n.º extraordinario n.º 8) una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en dicha Orden y examinadas las mismas, previo informe de la Comisión Asesora del concurso y de conformidad con la base de 6.2 de la convocatoria.

Este Ministerio resuelve:

1. Hacer pública, en anexo I, la resolución de las reclamaciones formuladas contra la Orden de 24 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30). (D.O.E. de 30 de junio de 1987 n.º extraordinario n.º 8) así como la corrección de los errores materiales y aritméticos padecidos; en anexo II la adjudicación definitiva de plazas; en anexo III la relación, también definitiva, de concursantes a los que no les ha correspondido plaza.

A efectos de que los reclamantes localicen la resolución recaída al respecto se significa que, según la naturaleza de la misma, figurará, bien en la Comunidad Autónoma de origen, bien en aquélla a la que pertenezca la plaza sobre la que incide la reclamación.

Asimismo se significa que, si por error, a algún concursante en destino provisional se le adjudicase su actual plaza «en resultas», el carácter de esta adjudicación por imperativo legal, ha de entenderse que lo es asimismo con carácter provisional.

2. Abrir los siguientes plazos a los concursantes que han obtenido puesto de trabajo:

a) Cese en el actual destino.

Deberá producirse dentro de los cinco días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Toma de posesión del destino que ahora se adjudica.

El plazo de incorporación a los nuevos destinos será de cinco días hábiles, a contar desde la fecha del cese, cuando el nuevo destino sea en la misma provincia que el anterior, o de un mes, a contar desde la publicación de la resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en los demás casos.

c) Prórroga del plazo posesorio.

A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio que no podrá exceder de la mitad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga se entenderá que renun-

cia al cargo, causando baja en el Cuerpo, exceptuándose a aquellos que en el acto de toma de posesión soliciten y les corresponda el pase a otra situación administrativa.

Ceses, cambios de situación administrativa, tomas de posesión y prórrogas, se efectuarán por el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, excepto los que deban producirse en Ceuta y Melilla que lo serán ante el Órgano competente de este Departamento.

A los concursantes que no les haya correspondido puesto de trabajo les será de aplicación lo dispuesto en la base 7.2 y concordantes de la convocatoria.

3. Recursos.

Contra lo dispuesto en la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante este Departamento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Cómputo de plazos.

De conformidad con la base 8 de la convocatoria, el inicio del cómputo de los plazos irá referido a la publicación que se efectúe en el «Boletín Oficial del Estado».

A estos efectos se significa que, de producirse la publicación fraccionada de la presente Orden, el cómputo comenzará con la finalización de su inserción.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director General de Servicios.

A N E X O I

EXTREMADURA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido, sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

González Calvo, Marcelina. A35GO17657.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estiman todas las reclamaciones formuladas, toda vez que los interesados, según se especifica en cada caso, han subsanado las causas que motivaron el no reconocimiento de dicha puntuación.

Carramiñana Barrera, Francisco Carlos. A35GO17323. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Zafra, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06158.

Gimeno Fernández, Rafael. A35GO16124. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06083 y 06011.

Lerga Paz, Luis. A35GO15754. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06011.

Marmesat Linares, José Francisco. A35GO16271. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06011 y 06149.

Maynar Mariño, Ignacio. A35GO14729. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06015.

Vázquez Ramos, María Elena. A35GO17538. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06015 y 06095.

Vergara Hernández, Juan. A35GO16192. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06083, 06011, 06119, 06120, 06044 y 06009.

Viedma Ballesteros, Andrés J. A35GO17886. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Zafra, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06158.

Mateos Valiente, Juan Javier. A35GO14864.

Reclama, solicitando mayor puntuación, en el apartado de permanencia en el actual destino del baremo general.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del interesado se comprueba que, efectivamente, son seis años de permanencia en plaza de distrito único los que llevaba desempeñados a la publicación de la convocatoria, por lo que procede incrementar en 3 puntos dicho apartado, con lo que su baremo general queda desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: 7.
 - b) Permanencia en el actual destino: 9.
 - c) Méritos académicos: 2,71.
 - d) Cursos en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento: 0.
- Pérez Trujillo, Jesús. A35GO12589.

Reclama contra la adjudicación, por derecho preferente de excedencia voluntaria, de la plaza de Cáceres (10037), en favor de don Angel Vega Alonso, por entender que el reclamado no cumple con todos los requisitos exigidos en la base 4.1 de la convocatoria para el reconocimiento de este derecho.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del doctor Vega Alonso se desprende que la plaza de la que es excedente no reúne el requisito de tener el mismo contenido funcional que el de la plaza solicitada con derecho preferente, al ser Casa de Socorro y partido sanitario, una y otra, respectivamente. En consecuencia, se anula el citado derecho preferente reconocido al reclamado.

2. Se desestiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman todas las reclamaciones, dado que los cónyuges de los reclamantes, como se especifica en cada caso, no cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases 4.2.1, a), y 4.4.1 de la convocatoria, para el reconocimiento de la citada puntuación.

Becerra Bueno, José. A35GO17830. Su cónyuge, doña Concepción Casillas Bueno, reside en distinta localidad de donde trabaja, Aljucén y Mérida, respectivamente. Tampoco se justifica la fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

De San Vicente Moreno, María Rosa. A35GO17553. Su cónyuge, don Manuel Sánchez Agudo, no justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia ni tiempo mínimo de dicha residencia.

Matilla Alvarez, Carmen. A35GO14647. Su cónyuge, don José María Martín Rodríguez, no justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

Parés Pinilla, Juan Vicente. A35GO17123. Su cónyuge, doña Juana Moreno Acevedo, reside en distinta localidad de donde trabaja, Orellana la Vieja y Orellana de la Sierra. Tampoco justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia y se significa que ambos cónyuges residen ya en la misma localidad en la que el reclamante tiene destino definitivo.

Sánchez Blanco, José Luis. A35GO17408. Su cónyuge, doña Montaña Hurtado Guerra, reside en distinta localidad de donde trabaja, Arroyomolinos y Alcuescar, respectivamente. Tampoco justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

Cidra Gordillo, José Luis. A35GO16843. Con destino provisional en Cabeza la Vaca, reclama solicitando permanecer en la citada plaza por entender que habiendo sido elegido Alcalde del Ayuntamiento de la citada localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985.

Se desestima su reclamación, dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «los miembros de las Corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el periodo de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados

a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto, asimismo, que:

a) Si bien su participación en el concurso tuvo carácter de forzosa, esta obligatoriedad nace como consecuencia de su situación administrativa como funcionario y con anterioridad a su condición de miembro electo de una Corporación Local.

b) La situación administrativa a que se alude en el apartado anterior no es otra que la de destino provisional, circunstancia esta que de aceptarse la reclamación formulada supondría de hecho, no solamente la reserva de la plaza que actualmente desempeña, sino también la retirada de la misma del concurso.

c) No obstante cuanto antecede, el reclamante, conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que muy al contrario, el día 3 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

d) Por otra parte, la literalidad del citado artículo 74.3 tiene evidentemente un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

e) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la renuncia al concurso alegando motivos familiares graves.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni modificaciones de las mismas ni la retirada del concurso.

Corpas Cobisa, Clara Paloma. A35GO17196.
Villar de las Heras, Octavio. A35GO10632.

Corral Muñoz, María Isabel. A35GO13122.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que don Juan José Domínguez Garrido, cónyuge de la reclamante, no justifica el tiempo mínimo de residencia previa en la localidad, conforme a lo establecido en las bases 4.2.1, a), y 4.4.1 de la convocatoria. Respecto a la puntuación de baremo adicional I no procede su estimación, dado que la misma ya está reconocida, aunque no figura en la resolución provisional por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Díaz Aunión, Argimiro. A35GO17134.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Esperanza Palomino Guillén es cónyuge del reclamante sólo desde el 21 de junio de 1986, fecha en que contrajeron matrimonio; tampoco se justifica tiempo mínimo de residencia previa en la localidad ni fecha de empadronamiento en la misma, y dicha localidad es distinta de donde trabaja, Valdefuentes y Montánchez, respectivamente; todo ello de conformidad con lo dispuesto en las bases 4.2.1, a), y 4.4.1 de la convocatoria. En cuanto a la puntuación de baremo adicional I no procede su estimación, dado que la ya reconocida por este concepto (0,8 puntos) no figura en la resolución provisional por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general, mientras que los cursillos alegados no se presentaron con la documentación para tomar parte en el concurso ni en ellos consta el número de horas lectivas de su duración.

Fajardo Cascos, Manuel. A35GO16771.

Reclama contra la adjudicación de las plazas de Calzadilla de los Barros (06027) y Atalaya (06013) a concursantes con menor puntuación que la que tiene reconocida el reclamante.

Se desestima su reclamación, toda vez que, si bien es cierto que el reclamante tiene mayor puntuación que los adjudicatarios de las citadas plazas, también es cierto que la plaza que le ha sido adjudicada, Mestanza (13075), fue solicitada en su petición de vacantes con anterioridad a las reclamadas, conforme al siguiente número de orden: 621 (13075), 663 (06013) y 665 (06027).

García de Alcañiz Romero, José Alfonso. A35GO16745, con destino definitivo en Torre de Santa María, reclama solicitando permanecer en la citada plaza, por entender que, habiendo sido

elegido Concejal del Ayuntamiento de dicha localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma.

Se desestima su reclamación, dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo público o privado en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto, asimismo, que:

a) La participación en el concurso del hoy reclamante tuvo carácter absolutamente voluntario.

b) Conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que, muy al contrario, el día 8 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

c) La literalidad del citado artículo 74.3 tiene, evidentemente, un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

d) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Gordón Bernabé, Antonio. A35GO15171.

Reclama contra la puntuación del apartado de permanencia en el actual destino del baremo general, reconocida a don Francisco L. Andrade de Castro, por entender que le corresponden 7,5 puntos en lugar de los 9 reconocidos.

Se desestima su reclamación, toda vez que, revisado el expediente del reclamado, se ratifica la puntuación reconocida en la resolución provisional.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni modificaciones de las mismas ni renuncias al concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

López Alcón, Casimiro. A35GO17632.

Rubio López, Francisco Javier. A35GO17474.

Sánchez Rubio, Juan Antonio. A35GO15514.

Morad Torres, Oscar Augusto. A35GO16903.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional, por residencia previa del cónyuge de la plaza de Chipiona (11004), en favor de don Juan Manuel Barba Calvo, por entender que tal reconocimiento es ilegal.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada puntuación viene establecida en la base 4.2.1, a), de la convocatoria y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha consagrado el principio de que las bases de la convocatoria son ley del concurso a las que deben ajustarse la Administración y quienes participan en el mismo.

Moreno Piñero, Pedro Joaquín. A35GO14107.

Nevado Vicente, Aquilino. A35GO13786.

Con destino definitivo en las Casas de Socorro de Don Benito y de Cáceres, respectivamente, reclaman en solicitud de que se les reconozcan los 12 puntos de consorte sobre las plazas convocadas en la misma localidad.

Se desestiman sus reclamaciones dado que no consta el elemento teleológico que ampare el reconocimiento de la citada puntuación; en efecto, es evidente que la citada puntuación, con indudable carácter de excepcional, pretende la unión de los cónyuges que por razones laborales se encuentran separados, circunstancia ésta que no se da en los casos que nos ocupan, ya que residen en la misma localidad sobre la que se pretende el ejercicio del tantas veces citado derecho que, por otra parte, al tener carácter excepcional, dentro de las distintas baremaciones del concurso, ha de ser interpretado con un criterio restrictivo y no generoso como pretenden los reclamantes.

Muñoz Ruiz Canela, Juan Bosco. A35GO16168.

Reclama contra la resolución provisional del concurso por entender que no debe proseguirse con su tramitación hasta tanto no se resuelva el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado contra la Orden de convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que, como regla general, la interposición de recurso, excepto en los casos en que una disposición establece lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, por lo que siendo la resolución provisional un acto derivado del recurrido, siguiendo la regla general comentada, procede desestimar esta reclamación.

Porras Luque, Lourdes. A35GO17049.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Villar de Plasencia (10214) en lugar de la Zona de Salud de Sanabria (49005) adjudicada provisionalmente, por entender que tiene mayor puntuación que el adjudicatario de la primera y que la solicitud de la Zona de Salud de Sanabria fue debido a un error de hecho involuntario.

Se desestima su reclamación, toda vez que acceder a lo solicitado iría en contra de lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Rodríguez Talavera, María Isabel. A35GO16701.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Retamal (06112), dado que en realidad la plaza adjudicada es Retamal de Llerena, localidad situada a casi 100 kilómetros de distancia de aquélla; solicitando, en consecuencia, la modificación del orden de petición de dicha plaza.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, no se admitirán ni la modificación de las instancias ni la renuncia al concurso, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias. No obstante, padecido error por la Administración en la convocatoria de la plaza de Retamal, cuando la vacante existente es la de Retamal de Llerena y, a fin de no perjudicar a otros concursantes que la hubieran, asimismo, solicitado, procede suprimir la plaza de Retamal (06112) de la convocatoria del concurso.

Román Bermejo, Miguel. A35GO12708.

Reclama solicitando se le reconozca puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que la puntuación solicitada la tiene ya reconocida, aunque no figura en la resolución provisional del concurso por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Vidal Ciriero, Emiliaño. A35GO13711.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I, por la posesión de los títulos de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y en Puericultura y Pediatría.

Se desestima su reclamación, toda vez que los citados títulos no son méritos valorados en el baremo adicional I, en donde lo que se valora es el período de formación como Médico residente en la especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria y en la especialidad de Pediatría (aunque excluyentes entre sí), conforme a lo dispuesto en el apartado II.1 del anexo III de la convocatoria.

APELLICOS Y NOMBRE	D.N.I.-	BAREMO GENERAL				
		ANTI.	DEST.	MERI.	CURS.	
TEJERINA DE MATA, MARGARITA	2500323	5,00	7,50	2,35	0,00	
TEJERA JAA LLIG, JULIO ANTONIO	11024525	5,00	7,50	1,20	0,00*	
TEJE FC SANCHEZ, ARTURO CARLOS	17926419	7,00	7,50	2,35	0,00*	
TEKLIL SANCHEZ, JOSE MARIA	50615292	2,00	2,00	3,23	0,00	
TERCERO MUÑO, FRANCISCO	25924624	2,00	2,00	2,15	0,00	
TERKEL PELITIU, DEMETRIO	7446526	2,00	3,00	1,82	0,00*	
TESU PEREZ, NICOLAS DEL	7748455	14,00	7,50	1,68	3,00*	
TOLEDO MARTINEZ, JOSE	17149126	7,00	4,50	2,33	0,00*	
TOLLECA BENAVIDEZ, MARIA NATALIA	15898728	3,00	3,00	2,10	3,00*	
TOLLESCANA ALMALE, JOSE MARIA	17653895	6,00	3,00	2,22	0,00*	
TOMAS PAZARAY, JOSE IMA	17846418	9,00	1,50	1,70	0,00*	
TONIL CASILLAS, ALFONSO	30100C78	15,00	4,50	0,00	3,00*	
TOÑE FLASCO, CARMEN	17125114	16,00	7,50	1,63	3,00*	
TOKRA LIUIKANT, MA CARMEN	17659342	2,00	3,00	2,80	0,00*	
TURKEZ ILLAS CABREKA, FRANCISCO JAVIER	24112789	7,00	3,00	2,38	0,00	
TURKES AHUMADA, LUIS ALBERTO	23664043	11,00	3,00	1,59	0,00*	
TURKES GOMEZ, ENRIQUE	5061424	13,00	6,00	2,37	3,00*	
TURKES MAKIN, MARIA DULURES	74615344	2,00	3,00	2,15	0,00*	
TURKES MARTIN, JAVIER	24286692	7,00	5,00	1,41	3,00*	
TURKIDES HERNANDEZ, JOSE MARIA	28391451	10,00	12,00	3,00	5,00	
TOVAR NEVERT, MARIA FERNANDA	27279273	2,00	2,00	4,24	2,00*	
TRABANCOS CIMADEVILLA, MARIA CELIA	10561156	2,00	3,00	2,14	0,00	
TRALLER GOMEZ, JOSE MIGUEL	2067164	6,00	3,00	1,30	0,00	
TRIKARA SANCHEZ, JESUS MA	12707436	5,00	3,00	2,59	0,00	
TRUEDA SANCHEZ, FRANCISCO	13919724	30,00	9,00	0,00	0,00*	
TRUJILLO RAMIREZ, ANGEL DOMINGO	3788917	7,00	3,00	1,55	0,00*	
UGAS LLUNCH, JOAQUIN	38965614	6,00	6,00	2,32	0,00	
UGENA PANTECARZOYO, ANTONIO	2845629	7,00	3,00	1,05	0,00*	
UHALTE ARANUA, JOSE MARIA	17191014	6,00	3,00	1,36	0,00*	
ULLICA ARTCHE, ENRIQUE MA	13086380	4,00	2,00	1,27	0,00	
UMBISTONDO BLASCO, JOSE ANTONIO	17139056	6,00	3,00	3,30	0,00*	
UNGEL FIJIRO, JOAQUIN PEDRO	3561	25,00	6,00	1,19	3,00	
URCUIZAR ALCARAZ, ANTONIO I	23737344	16,00	6,00	1,24	3,00	
URKURI MARTINEZ, MA INES	14695687	6,00	4,00	1,43	0,00*	
VAL VIJUALES, FRANCISCO JOSE	17164510	11,00	5,00	1,40	0,00*	
VALENCIA SANCHEZ, JOSE VICTORIANO	12694261	7,00	9,00	1,31	0,00	
VALERCIANO SANTAFE, RICARDO	19660510	17,00	6,00	2,40	5,00	
VALLE FOLDA, LEOPOLDO DEL	8693727	2,00	3,00	1,22	0,00*	
VALLELADO DIEZ, JESUS	3335678	30,00	12,00	2,51	3,00	
VALLES GALLEGOS, VICTOR	18003970	2,00	3,00	3,41	0,00*	
VALLES FUNDI, VICENTE	22524626	7,00	6,00	1,74	0,00	
VALVERDE LEON, ANGEL	30460584	2,00	3,00	1,90	0,00	
VAGUER MOLINA, LUIS	5577227	12,00	2,00	1,62	3,00*	
VARGAS SANCHEZ, AMERICO	24140712	9,00	3,00	1,00	0,00*	
VASQUEZ GACHEIRO, JOSE	32611959	5,00	2,00	2,86	0,00*	
VASQUEZ DEKUYI, JOSE CARLOS	17144591	2,00	3,00	0,00	0,00*	
VASQUEZ LOPEZ, JESUS ANTONIO	32610518	6,00	3,00	1,19	0,00	
VEGA AFONADA, ANTONIO MIGUEL	7602756	19,00	9,00	1,03	3,00	
VEGA ALONSO, ANGEL	7395715	11,00	0,00	2,39	3,00	
VEGA GONZALEZ, FELIX MARIANO	12355694	6,00	3,00	2,62	0,00	
VEGA OLIVA, RAFAEL	28303759	6,00	6,00	2,94	3,00	
VEGA ORTEGA, MANUEL	31585112	2,00	2,00	1,37	0,00*	
VELA LENDON, PABLO	17954150	3,00	3,00	2,71	5,00*	
VELA MARTINEZ, SALVADOR	1768768	2,00	3,00	4,47	0,00	
VELASCO GEMIO, JOAQUIN MANUEL	8755135	7,00	2,00	2,40	0,00	
VELASCO GUTIERREZ, JULIAN	8097304	6,00	7,50	1,44	0,00*	
VELASCO MURIA, BECNARDO	13065764	6,00	2,00	2,41	0,00	
VELEZ CORTINES, ROSARIO	27279514	2,00	2,00	3,09	2,00*	
VELEZ MORGADO, PEDRO	28655810	2,00	2,00	2,78	0,00*	
VENEGAS VALD, DOLORES ISABEL	174292940	7,00	3,00	3,60	3,00*	
VENTURA ALAKHA, ANGEL	17859142	5,00	1,50	2,39	0,00*	
VERCER MORENO, ENRIQUE J	19966418	10,00	3,00	2,20	3,00	
VERGARA MARTIN, JESUS	27244015	5,00	5,00	1,40	0,00	
VIAN DAMON, CARMEN	12230542	5,00	7,50	2,55	0,00	
VICARIC AYLLON, CARLOS	51833770	10,00	5,00	1,76	0,00	
VICASIC GUILLEN, AGUSTIN	11978275	24,00	12,00	1,29	0,00	
VICARIC HERNANDO, CARLOS	16771519	14,00	12,00	2,93	0,00*	
VICENTE ARROYO, MANUEL	7940568	4,00	2,00	1,93	0,00*	
VIDAL CIRIEKO, EMILIANO	6879227	11,00	12,00	1,20	2,00	
VIDAL KUZI, JUAN ENRIQUE	38484386	6,00	3,00	2,20	3,00*	
VILCHEZ PARDO, FILOMENA	24128606	2,00	2,00	3,13	2,00	
VILLAFAFILA URTEGA, GONZALO	12219877	6,00	9,00	1,26	0,00	
VILLALCON BLANCO, JOSE ANGEL	12230111	2,00	3,00	2,78	0,00	
VILLAR GUERRERO, DOMINGO	11710100	6,00	3,00	1,72	0,00*	
VILLARROYA BULLIDO, MA LUISA	17856553	7,00	3,00	4,33	0,00*	
VILLASANA ROTELLAR, JOSE LUIS	17134029	7,00	3,00	3,30	0,00*	
VILLENA PASCUAL, FRANCISCO	16456183	6,00	3,00	2,54	3,00	
VILLELUZA GONZALEZ, FERNANDO	12211553	7,00	10,50	2,29	3,00	
VISAIAS POKAS, VICTOR MANUEL	12108539	18,00	3,00	2,02	3,00*	
VIVE LAZARO, JOSE LORENZO	19464547	7,00	3,00	1,43	0,00*	
VIZUETE REBOLLO, ELISA	13289343	6,00	2,00	1,25	0,00	
YAGUE PODREGO, MANUEL ANGEL	72867816	10,00	8,00	2,53	0,00	
YEGLAS SANCHEZ, MA ASCENSION	33824687	5,00	2,00	1,35	3,00	
YEPES PEAS, FRANCISCO JAVIER	12197411	9,00	7,50	1,23	0,00	
ZAERA IEJA, DIONISIO	2095088	7,00	7,50	1,56	0,00*	
ZAFRA SANCHEZ, JOSE ANGEL	267965	2,00	3,00	1,15	0,00	
ZALDIA INCHAUSPE, IGNACIO	15908926	2,00	3,00	2,75	0,00*	
ZARBRAN BALDRAQUE, JOANA	29525776	2,00	3,00	2,68	0,00*	
ZAMORA RODRIGUEZ, PEDRO	11981761	28,00	4,00	3,05	5,00	
ZAMPANO TAPIA, ANDRES	6202766	5,00	2,00	2,20	3,00*	
ZAPATA VERA, JORGE TOBIAS	17207402	6,00	4,50	1,20	2,00*	
ZUAZAGUITA NUBLA, JOSE FELIX	14923707	6,00	3,00	2,65	0,00*	
ZURBANC OMTIZ, LEOPOLDO JOSE	30414487	7,00	5,00	1,43	0,00	
ZURITA DE ALARCON, PEDRO MANUEL	24206757	5,00	2,00	1,20	0,00	

* El concursante permanece en su plaza, ofertada en resultados, por no haberse correspondido otra. Solamente se indica la puntuación de baremo general, dado que los baremos y puntuaciones adicionales sólo son de aplicación a plazas determinadas.